

9 de agosto de 2002

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo**

Tercería Coadyuvante
interpuesta por el Licdo.
Jaime Jácome De la Guardia en
representación de **Geneva
Céspedes de Echeverría y
Álvaro Echeverría**, dentro del
Proceso Ejecutivo Hipotecario
por Jurisdicción Coactiva que
le sigue el **Banco de
Desarrollo Agropecuario a
Hercalo Internacional
Corporation.**

Concepto

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Concurrimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia, a fin de emitir formal concepto en la Tercería Coadyuvante enunciada en el margen superior del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 5, del Libro Primero de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Este Despacho, procederá a analizar el caudal probatorio con la finalidad de determinar si la presente Tercería Coadyuvante incoada por el Licdo. Jaime Jácome De la Guardia ha cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo 1770, del Código Judicial, cuyo texto reza de la siguiente manera:

"Artículo 1770 (1794). Las demandas de tercerías coadyuvantes se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. La demanda se dirigirá al Juez de la ejecución;
2. Puede intentarse la tercería coadyuvante mientras no se haya hecho el pago al acreedor;
3. En cada tercería se reputa parte demandante al tercerista y parte demandada al ejecutante, al ejecutado y a los demás terceristas que hayan;

4. Las tercerías coadyuvantes se tramitarán lo mismo que las excluyentes;
5. La tercería coadyuvante debe apoyarse en alguno de los documentos que presten mérito ejecutivo y de fecha cierta anterior al auto ejecutivo. Pero, si se tratare de las sentencias a que se refieren los ordinales 1 y 2 del artículo 1639, las tercerías serán admisibles con fecha posterior, siempre que el proceso, en que dicha sentencia se hubiere dictado se haya promovido con anterioridad al auto ejecutivo; y
6. El que introduzca tercería coadyuvante tiene derecho a denunciar bienes del deudor.

La tercería que no se apoye en instrumento ejecutivo será rechazada de plano. Se exceptúan las tercerías promovidas por el Estado mediante certificado de que trata el artículo 1803, el cual será acompañado por copias certificadas por el Director General de Ingresos de cualquiera de los documentos que presten mérito ejecutivo en los procesos ejecutivos por cobro coactivo. Dichas copias tendrán los mismos efectos legales que los documentos originales.

Lo dispuesto en este párrafo, no se aplicará a los casos en que se haya presentado algún recurso en los Tribunales competentes contra tales certificados, antes de la presentación de los mismos."

De la lectura del caso subjúdice, apreciamos en primer lugar que la demanda se dirigió al Juez de la Ejecución; toda vez que, así lo hemos podido corroborar del contenido de la foja 74, del cuadernillo judicial.

A foja 77 del cuadernillo judicial consta el Oficio N°J.E. 225-2002 fechado 17 de mayo de 2002, expedido por la Juez Ejecutora del Banco de Desarrollo Agropecuario, mediante el cual se remite a la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, la Tercería Coadyuvante interpuesta por el Licdo. Jaime Jácome De la Guardia

apoderado judicial de los señores Geneva Céspedes de Echeverría y Álvaro Echeverría, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario que esa entidad bancaria le sigue a Heraldo Internacional Corporation.

En cuanto al segundo requisito, consideramos que el Tercerista lo cumplió; ya que, al momento de presentar su libelo de demanda -10 de mayo de 2002- todavía el Banco de Desarrollo Agropecuario no había procedido al remate del bien dado en garantía hipotecaria, 10 de julio de 2002.

Por ende, quedó demostrado que aún el deudor no había cancelado la obligación existente, a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Sin embargo, queremos hacer la salvedad que el Banco de Desarrollo Agropecuario procedió a efectuar el remate del bien dado en primera hipoteca y anticresis; porque, a su juicio, la introducción de las Tercerías no suspende el remate ni el pago al acreedor, aunado que la fecha del remate ya había sido fijada con anticipación.

En cuanto a la designación de las partes, somos de la opinión, que la Tercería Coadyuvante cumple con esta formalidad; pues, del contenido de la foja 74 del expediente de marras se deduce claramente que se tiene como parte demandante al Licdo. Jaime Jácome De la Guardia quien funge como representante judicial de los señores Geneva Céspedes de Echeverría y Álvaro Echeverría, como parte demandada al Banco de Desarrollo Agropecuario, y la ejecutada Mariela López de Carrera quien ostenta la representación legal de la sociedad anónima denominada Heraldo Internacional Corporación.

En el escrito de Contestación de la Tercería, la Licda. Elizabeth Carrión Ortega, Juez Ejecutora del Banco de

Desarrollo Agropecuario, explicó que su representado suscribió Contrato de Préstamo y Línea de Crédito por cinco (5) períodos de 12 meses cada uno con Garantía Hipotecaria y Anticrética y Prenda Agraria, mediante Escritura Pública N°6178 de 28 de mayo de 1998, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad conforme los trámites de Ley; constituyéndose de esta manera primera hipoteca y anticresis a su favor, dado que sobre ese bien no existía gravamen alguno. (Cf. f. 93 y 94)

Por otra parte, observamos que la Tercería sub júdice fue remitida al Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, el día 17 de mayo de 2002, la cual pretende que se considere a los señores Geneva Céspedes de Echeverría y Álvaro Echeverría al momento de iniciar el remate de los bienes del deudor -Hercalo Internacional Corporation- a fin que éstos puedan satisfacer su crédito.

La presente Tercería Coadyuvante fue admitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante Auto fechado 25 de junio de 2002 y, en el mismo se ordena suspender el pago; lo cual nos indica que, ésta se interpuso antes de que se efectuara el pago al acreedor, es decir, al Banco de Desarrollo Agropecuario. Es evidente que el Banco de Desarrollo Agropecuario no cumplió con lo ordenado por el Magistrado Sustanciador.

Otro de los requisitos que exige el precitado artículo 1770 del Código Judicial, es que la Tercería debe apoyarse en alguno de los documentos que preste mérito ejecutivo y de fecha cierta anterior al auto ejecutivo.

Sobre este tópico, debemos indicar que el Banco de Desarrollo Agropecuario constituyó primera hipoteca y

anticresis a su favor, por la suma de B/.48,374.00, pues, así lo indica la Certificación emitida por el Registro Público de la Propiedad emitida el 14 de julio de 2000; de suerte que, al ejecutarse el remate del bien dado en hipoteca el Banco satisfizo su derecho de prelación.

Las constancias procesales recabadas, evidencian que de la venta judicial no existe remanente alguno, quedando pendiente parte del adeudo a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Antes de concluir, solicitamos a los Señores Magistrados que conforman la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, se pronuncien acerca de la posición del Banco de Desarrollo Agropecuario de no acatar la orden de suspender el pago.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho solicita respetuosamente a los Señores Magistrados declarar viable la tercería coadyuvante presentada por la señora Geneva Céspedes de Echeverría, dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Banco de Desarrollo Agropecuario le sigue a Heralco International Corporation, por cumplir con los requisitos exigidos por ley, haciendo la salvedad que el Banco de Desarrollo Agropecuario tiene prelación en el cobro de su obligación de conformidad con las reglas del prorrateo.

Pruebas: Aceptamos las presentadas, por tratarse documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente que contiene el juicio ejecutivo, por jurisdicción coactiva, que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a Heralco Internacional Corporation, el cual reposa en el Juzgado Ejecutor de esa entidad Bancaria.

Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General